

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes mayo del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 91/2019-E, instruido en contra de la Servidor Público **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 070415E105500.0000124 quien se desempeña como Promotor de Actividades Artísticas Elementales, adscrita, Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250, *"en virtud de que la Servidor Público **Susana Hernández Jiménez**, ha faltado a laborar a su centro de trabajo y sin permiso alguno los días 25, 26, 27 y 28 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, dejando de cumplir con ello las obligaciones previstas por la normatividad antes mencionada"*.-----

RESULTANDOS

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 21 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con fecha de elaboración 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López, Directora encargada de la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250, en contra de la Servidor Público **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, por presuntamente haber faltado de manera injustificada a laborar los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**.-----

2.- El día 22 veintidós del mes de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, Lic. Esmeralda Del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control

Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra de la servidor público **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, apoyándose para su ventilación en el personal del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la encausada.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2019 dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio, signado por el Lic. Bernardo Álvarez Valdés, Titular del Área de Gestión y Control de Personal de la Secretaría de Educación; por el que rinde informe laboral de la Servidor Público la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**. -----

4.- El día 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la asistencia de la Servidor Público encausada en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, quien manifestó lo que a su interés convino y formuló la defensa en relación a las inasistencias injustificadas a laborar,----

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece textualmente el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; "*Fracción VII. Resolución: instruido el procedimiento administrativo, el órgano de control disciplinario remitirá el expediente de responsabilidad laboral al titular de la entidad pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción,...*"-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra de la Servidor Público la **Mtra. Susana**

Hernández Jiménez, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR1025O y la servidor público la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, filiación **Eliminado 15**, clave presupuestal 070415E105500.0000124 quien se desempeña como Promotor de Actividades Artísticas Elementales en la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR1025O.-----

III.- La irregularidad imputada a la Servidor Público la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, consistente en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado de manera injustificada por 04 cuatro días a laborar en forma continua, en específico los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueren consecutivas;...*" Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y siguientes razonamientos:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN



Mediante acta administrativa de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López, ante los Testigos de Cargo los C.C. Juan Carlos Pérez Velasco y C. Felipa Gómez Estrada y los Testigos de Asistencia C.C. Nancy Susana García Carbajal y Giovanni Eduardo Vallejo Juárez, en contra de la Servidor Público la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, se hace del conocimiento que la encausada inasistió de manera injustificada a laborar los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.** -----

8

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo; C. Juan Carlos Pérez Velasco y C. Felipa Gómez Estrada el **primero de ellos** que textualmente describe: -----

“Que sé y me consta, que la Servidor Público, **Susana Hernández Jiménez**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días **25, 26, 27 y 28 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque lo días antes señalados yo asistí a desempeñar mis labores y no observé que dicha trabajadora de la educación desempeñara sus funciones como Promotor de Actividades Artísticas Elementales.” -----

8

y la segunda testigo de cargo la C. Felipa Gómez Estrada quien textualmente describe:-----

“Que sé y me consta, que la Servidor Público, **Susana Hernández Jiménez**, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción los días **25, 26, 27 y 28 de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior me consta porque yo asistí en dichos días a desempeñar mis labores, y no vi que la referida servidor público desempeñara sus labores como Promotor de Actividades Artísticas Elementales.” -----

8

Documental que fue debidamente ratificado en cuanto a su contenido y firma por quienes intervinieron en su elaboración, y por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos

796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita **a)** Copia certificada del oficio de fecha 16 dieciséis de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Mtra. Martha Margarita Navarro Ulloa, Supervisara de la Zona Escolar No. 75, mediante el cual le hace del conocimiento que se asignó como Directora Encargada de la Dirección de la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR1025O, durante este ciclo escolar. **b)** 01 una copia certificada del horario de clases del ciclo escolar 2018-2019 del personal adscrito a la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR1025O. **c)** 05 cinco copias certificadas del Control del personal, adscritos a la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR1025O, de los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 de febrero, así como del día 20 veinte de marzo ambos meses del año 2019 dos mil diecinueve. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por el encausado. -----

4.- El día 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la asistencia del Servidor Público encausada en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, quien manifestó lo que a su interés convino y formuló la defensa en relación a las inasistencias injustificadas a laborar, presento y se desahogaron de pruebas que por su propia naturaleza lo requerían. -----

Respecto a las manifestaciones realizadas la etapa conciliatoria conforme lo señala el numeral 46 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en donde se le concedió el uso de la voz al representante sindical por conducto del Lic. Ulises Hernández Hernández quien manifestó: *“En este acto y por existir las condiciones para llegar a una conciliación solicito se llegue a un acuerdo para beneficio de la encausada y la parte denunciante del acta; dado que la encausada jamás ha sido sancionada por Secretaria de Educación Jalisco y por lo tanto, se solicita considerar esta circunstancia”*. Acto continuo se le concedió el uso de la voz al Representante de Primarias por conducto del Mtro. Ángel Francisco Andalón Plascencia quien manifestó: Por parte de la Dirección de Educación Primarias a la cual represento no se encuentran elementos para llegar a una conciliación a la presente causa así mismo, se solicita a esta autoridad se continúe con las demás estepas procesales y se resuelva la presente causa como a derecho corresponda. **Por lo anterior en por no llegar a una conciliación se continuó la audiencia con las etapas previstas para ello.** -----

Por lo que respecta a las manifestaciones realizadas por la encausada por conducto de su representante legal Lic. Ulises Hernández Hernández quien dijo *“que en este acto manifiesto la ilegalidad de la presente acta administrativa levantada por la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López, debido a que la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López no cuenta con oficio facultativo expedido por la parte oficial que es la Secretaria De Educación Jalisco, nada más se anexa un oficio por parte de la supervisora Maestra Martha Margarita Navarro Ulloa y desde el marco normativo vigente quien debe de facultar el oficio facultativo es el nivel correspondiente. Considerando que las supuestas probanzas que acompañan el acta que es motivo de la presente causa, podría ser manipuladas y alteradas por el mismo firmante del acta, también pretende certificar las supuestas probanzas que acompañan a la ilegal acta administrativa. Considerando que solo un notario público puede dar fe y testimonio sobre documentos que se certifican para darle un valor jurídico, y en este caso las supuestas probanzas que pretendió certificar la firmante del acta son simplemente copias simples que no tienen valor jurídico para acreditar la inasistencia de mi representada. Por lo que solicito a esta H. Autoridad determine sin procedencia la ilegal acta administrativa y el procedimiento que nos ocupa instaurados en contra de mi representada”*. ---

Respecto a las manifestaciones realizadas por la encausada **Mtra. Susana Hernández Jiménez** por conducto de su representante legal el Lic. **Ulises Hernández Hernández**, se aprecia que el acta administrativa de fecha 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve si cumple con los requisitos

señalados por el artículo 26 inciso I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al quedar demostrado que la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López, como Directora encargada de la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250 tiene todas las facultades para la elaboración del acta administrativa que nos ocupa al fungir como el superior jerárquico de la trabajadora encausada al ostentar el cargo como encargada de dirección de la Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250; es por ello que en este supuesto no es necesario el oficio facultativo en razón de que la ley textualmente señala "**I. El levantamiento del acta administrativa: el superior jerárquico o el servidor público que éste designe, mediante oficio facultativo, procederá a levantar el acta administrativa donde se asentarán las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos presuntamente irregulares y deberá firmarse por quien la levantó y dos testigos de asistencia;**" en el entendido de que la ley maneja dos supuestos el primero de ellos es quien levante el acta administrativa sea superior jerárquico y el segundo supuesto es quien el superior jerárquico designe mediante oficio facultativo; entonces la denunciante al ser la superior jerárquico de la Mtra. Susana Hernández Jiménez está en el primer supuesto y no es necesario contar con oficio facultativo. Respecto a las certificaciones realizadas por la Mtra. Maira Elizabeth Ramírez López si cuenta con las facultades para certificar los documentos que obran en la dirección de dicha escuela al ser la encargada de dirección. Además de que es ineficaz, e improcedente para justificar sus ausencias a laborar de los días **25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, en virtud de que la encausada no presenta otros elementos de prueba que comprueben su dicho, con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.-----

Continuado con el análisis de las manifestaciones por parte de la encausada por conducto de su representante en el uso de la voz conforme al artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, a quien se le concedió el uso de la voz al Lic. Ulises Hernández Hernández, para que manifieste lo que a su derecho convenga, quien lo hizo de la siguiente manera: "*Que toda vez que me han mostrado el procedimiento de la causa que nos ocupa, se concluye que el mismo no está ajustado a derecho; para evitar ociosas*



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN



repeticiones en este momento solicito que esta H. Autoridad considere las manifestaciones que se realizaron a favor y en defensa de mi representada, y solicito se den por reproducidas y ratificadas en esta etapa procesal que nos ocupa. Por lo que Señor Secretario solicito quede sin materia y sin responsabilidad para mi representada el acta que le dio origen al presente procedimiento y todos sus accesorios jurídicos que es todo lo que tengo que manifestar.” Lo anterior ya fue valorado en el párrafo anterior donde se concluyó que es ineficaz e improcedente para justificar sus ausencias a laborar de los días 25 veinticinco, 26 veintiséis, 27 veintisiete y 28 veintiocho febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud de que el encausado no presenta otros elementos de prueba que comprueben su dicho, con fundamento en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.-----

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedora la encausada la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que la última percepción quincenal cobrada el 15 de marzo del año 2019 dos mil diecinueve (07 sueldo compacto) Bruto \$2,693.39 (dos mil seiscientos noventa y tres pesos 39/100 M.N.) en la clave presupuestal 070415E105500.0000124; considerándolo de nivel de Promotor de Actividades Artísticas Elementales; con una antigüedad que por cierto data del 01 primero de marzo del año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, es decir con 20 veinte años con 02 dos meses de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que la ahora encausada de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público. -----

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias; lo procedente es decretar la terminación de la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y la servidor público **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 070415E105500.0000124 quien se desempeña como Promotor de Actividades Artísticas Elementales, adscrita, Escuela

Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250, sin responsabilidad para dicha dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes: -----



PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta por CESE, la terminación de la relación laboral entre la Servidor Público la **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, filiación Eliminado 15 clave presupuestal 070415E105500.0000124 quien se desempeña como Promotor de Actividades Artísticas Elementales, adscrita, Escuela Urbana No. 157 "Juan José Arreola" con clave de centro de trabajo 14EPR10250, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.--

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la encausada **Mtra. Susana Hernández Jiménez**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.-----



Así lo resolvió y firma **Juan Carlos Flores Miramontes**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES

Secretario de Educación del Estado de Jalisco

~~Testigo de asistencia~~

~~Lic. Ricardo Rodríguez Ramírez.~~

~~Testigo de asistencia~~

~~Lic. Celia Medina Jiménez~~